

Sentencia 5

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo directo 129/2021
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Magistrados y Magistrada	Joel Carranco Zúñiga (ponente), Julio Humberto Hernández Fonseca y Ana Margarita Mejía García (secretaria en funciones de Magistrada)
Parte quejosa	Un hombre que fue víctima de negligencia médica por parte de personal médico de un Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Fecha de la sentencia	02/09/2021

Tema: Responsabilidad patrimonial del Estado por negligencia médica.

¿Qué pasó?

- Un hombre demandó por la vía contenciosa administrativa al Hospital General de Zona/Medicina Familiar 29 del Instituto Mexicano del Seguro Social por su actuar administrativo irregular, tras prestarle atención médica de calidad deficiente al realizarle diversas perforaciones en el esófago durante una intervención quirúrgica y omitir atenderlas posteriormente.
- La Coordinadora de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social emitió una resolución administrativa en la que negó la existencia de un retraso en la atención médica que ocasionara daños a la salud del actor, por lo que determinó que no existió actividad irregular por parte del Estado.
- El actor impugnó dicha decisión y, en respuesta, la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinó que

no se encontraba probada la pretensión del actor y reconoció la validez de la resolución emitida por la Coordinadora de Asuntos Contenciosos del Instituto demandado.

- Inconforme con dicha decisión, el hombre promovió un juicio de amparo directo en el que señaló que tanto la Coordinadora de Asuntos Contenciosos del Instituto como la Primera Sala Regional omitieron pronunciarse respecto de las perforaciones en su esófago, las cuales causaron un detrimento irreversible en su salud.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal calificó como fundados los argumentos del quejoso tras determinar que, derivado de las pruebas documentales que presentó, fue posible demostrar que los miembros del personal clínico del Hospital de Zona Número 29 actuaron de manera negligente al atenderlo e intervenirlos quirúrgicamente sin cumplir con el nivel de cuidado establecido en la normatividad de la materia médica y el deber de diligencia que exige dicha profesión.
- Del mismo modo, el Tribunal Colegiado consideró que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución, se encontraba demostrada la existencia de actividad administrativa irregular por parte del personal médico del Hospital de Zona Número 29 al omitir brindar la atención médica que requería el quejoso durante y después de su cirugía.
- Asimismo, determinó que se acreditó el daño generado al quejoso, ya que existe un nexo causal entre la omisión de brindar el tratamiento médico oportuno a las perforaciones que sufrió y su imposibilidad de alimentarse de manera convencional.
- Por lo anterior, el Tribunal concedió el amparo al quejoso para el efecto de que la Sala Regional responsable deje insubsistente la sentencia impugnada y, en su lugar, emita otra en la que declare la nulidad de la resolución administrativa, reconozca la existencia de una actividad administrativa irregular por parte del personal médico del Hospital demandado y fije una cantidad razonable para indemnizarlo por el daño causado.